



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 6423**  
**5 de mayo del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles conformada para la OPEC No. 79145, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLANO – CAQUETÁ**, en el marco del Proceso de Selección No. 867 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipio de 5ª y 6ª Categoría)”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 867 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el Acuerdo Nro. 20181000008036 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002296 del 12 de marzo de 2019 y 0098 del 27 de febrero de 2020.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008036 del 07 de diciembre de 2018 y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 14058 del 30 de septiembre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 79145, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SOLANO - CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 867 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
79145	Denominación: Técnico Administrativo Código 367	uno (1)	1	Herney Durán Carvajal C.C 17.644.131	548949276

<sup>1</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

	<b>Grado 1</b>				
<b>Justificación</b>					
La Comisión de Personal señala que el elegible "NO ADJUNTA DIPLOMA DE BACHILLER. ADJUNTA DIPLOMA DE TECNOLOGO."					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 121** del 17 de febrero de 2023, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible **HERNEY DURÁN CARVAJAL** de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79145**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el diecisiete (17) de febrero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el veinte (20) de febrero hasta el tres (3) de marzo del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **HERNEY DURÁN CARVAJAL**, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través del aplicativo SIMO.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)" (Marcación Intencional).*

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

**"ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>4</sup>, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente."* (Marcación Intencional).

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 867 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SOLANO - CAQUETÁ**, se identifica que enuncia la configuración de la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, por lo cual, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

1. Se realizará la verificación del cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 o si acredita otro requisito especial de participación.
2. Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante, de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 867 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo Nro. 20181000008036 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002296 del 12 de marzo de 2019 y 0098 del 27 de febrero de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 79145**, ofertado por la **ALCALDÍA DE SOLANO (CAQUETÁ)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79145	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b> Gestionar, recibir, clasificar, ubicar, conservar, suministrar y controlar los elementos que el municipio necesita para su normal funcionamiento y el ejercicio de las actividades de su cometido estatal.				
<b>Funciones:</b>				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregar a cada una de las dependencias los elementos que le sean solicitados.</li> <li>• Elaborar actas de baja de elementos inservibles y las actas de recibo de materiales de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.</li> <li>• Atender eficiente y oportunamente la solicitud de entrega de elementos a funcionarios y comunidades previo visto bueno del Alcalde.</li> <li>• Proyectar para la firma del Alcalde los actos administrativos que sean de su competencia.</li> <li>• Planear y programar compras de materiales, insumos, y demás elementos requeridos para la buena marcha de la Administración, y controlar que se haga por parte de los proveedores la mejor garantía en términos de calidad, precios y forma de pago.</li> <li>• Ejecutar los procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar y hacer más eficiente la prestación</li> </ul>				

<sup>4</sup> "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79145	Técnico Administrativo	367	1	Técnico
<b>REQUISITOS</b>				
<p>de los servicios en El Almacén Municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Rendir los informes que le sean solicitados por los diferentes usuarios de la información, acerca de la gestión del área de su desempeño, y/o los que normalmente deba presentarse a los entes de control.</li> <li>Implementar programas y políticas tendientes a disminuir riesgos de obsolescencia, deterioro o desuso de los inventarios y darles el movimiento y tratamiento adecuado en caso de presentarse tal situación.</li> <li>Programar, coordinar y supervisar la ejecución de los inventarios físicos de mercancías, materiales y elementos de la dependencia a su cargo.</li> <li>Llevar al día los libros de Almacén de acuerdo a las agrupaciones y codificaciones establecidas.</li> <li>Responder por los elementos y demás bienes que se encuentran bajo su custodia.</li> <li>Ejecutar la entrega de inservibles o de artículos que la administración considere no necesarios para el servicio público.</li> <li>Recibir las mercancías e inventariar la misma con el asiento respectivo en el kardex.</li> <li>Recopilar, consolidar y analizar la información suministrada por las dependencias municipales sobre necesidades anuales y en coordinación con los secretarios de despacho gestionar la elaboración del Plan Anual de Compras. En el evento que sea necesario, el municipio podrá contratar con terceros la elaboración del mismo.</li> <li>Gestionar de manera oportuna la adquisición de elementos de acuerdo con el Plan Anual de Compras.</li> <li>Asignar códigos de identificación a los elementos devolutivos y a aquellos que se encuentren en servicio.</li> <li>Hacer entrega de los elementos de carácter devolutivo a los empleados y controlar el inventario de los mismos.</li> <li>Levantar y actualizar el inventario físico, tanto de la existencia en almacén, como de los elementos devolutivos en servicio a 31 de diciembre de cada año.</li> <li>Coordinar el recibo de los inventarios finales de los materiales de las obras ejecutadas, para el reintegro de las obras faltantes o sobrantes y poder así efectuar la correspondiente incorporación al Patrimonio Municipal.</li> <li>Comprobar y controlar que las especificaciones de los materiales, equipos y elementos adquiridos por el Municipio estén de acuerdo con las especificaciones de orden de compras o de suministro y las especificaciones de los proveedores.</li> <li>Las demás funciones que le asigne la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza, área de desempeño del cargo y las que por ley sean de su responsabilidad.</li> </ul> <p><b>Estudio:</b> Título de Bachiller Conocimientos esenciales en: - Constitución Nacional - Régimen municipal - Control de bienes. - Inventario de bienes. - Tecnologías de la Información y la Comunicación</p> <p><b>Experiencia:</b> 12 meses de experiencia relacionada con el cargo.</p>				

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE HERNEY DURÁN CARVAJAL:

El aspirante en mención, el 28 de febrero de 2023, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, bajo Nro. 565247320 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) me dirijo a ustedes con el propósito de pedir disculpas por no aparecer mi diploma dentro de los requeridos para para el concurso pudo a ver un error mío pero fueron los mismos documentos que presente para las ESE”

“los documentos los envió como constancia de que los tengo que fueron los documentos que presente para la convocatoria (…)”.

### 3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

OPEC	Posición en lista	Nombre
79145	1	HERNEY DURÁN CARVAJAL
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible “NO ADJUNTA DIPLOMA DE BACHILLER. ADJUNTA DIPLOMA DE TECNOLOGO.”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:</p> <p><b>Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 867 de 2018</b></p>		

OPEC	Posición en lista	Nombre
79145	1	HERNEY DURÁN CARVAJAL

#### Análisis de los documentos

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (municipios de 5ª A 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales.** El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, **debe acreditar una de las siguientes condiciones:**

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración."

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 867 de 2018, dentro del Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008036 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002296 del 12 de marzo de 2019 y 0098 del 27 de febrero de 2020., se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

"(...)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
  - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
  - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
  - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
  - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE SOLANO CAQUETÁ, según la categoría del Municipio Priorizado.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)"

Adicionalmente, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018,

OPEC	Posición en lista	Nombre
79145	1	HERNEY DURÁN CARVAJAL

#### Análisis de los documentos

el cual, señala los requisitos de participación en el proceso de selección de Municipios Priorizados de quinta y sexta categoría, así:

*“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:*

- Nivel Asesor: Título profesional.
- Nivel Profesional: Título profesional.
- **Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.**
- Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

*Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación intencional)*

Adicionalmente, el Anexo del Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que Realiza la CNSC para Proveer Vacantes Definitivas De Empleos De Carrera Administrativa del 18 de febrero de 2021, señala lo siguiente respecto al cumplimiento del requisito mínimo de estudio:

***“(…) 13. ¿Se puede acreditar el requisito de Estudios exigido en la OPEC con un título de un nivel de educación superior?***

***Respuesta: De manera general, y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, es posible acreditar el requisito de estudios con un título de un nivel de educación superior al exigido en la OPEC, en los siguientes casos:***

***c) El requisito de título de bachiller con cualquier título de Técnico Profesional (con la excepción de los programas de este nivel a que se refiere el Parágrafo del artículo 14 de la Ley 30 de 1992), de Tecnólogo, de Profesional o de Postgrado, en cualquier modalidad o disciplina académica, o con una certificación de estar cursando o haber cursado al menos un semestre o un crédito académico de cualquiera de estos programas.***

*Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 14 de la Ley 30 de 1992, 10 y 11 de la Ley 115 de 1994 y 2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015. (Marcación intencional).*

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, la CNSC procedió a revisar los documentos aportados por el elegible, a través del aplicativo SIMO, encontrando que para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, anexó el siguiente soporte:

#### Ítem de Formación:

- Título de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia el 16 de diciembre de 2011.

Como se observa, el elegible aportó el Título Profesional relacionado anteriormente, documento con el cual acredita el requisito de: ***“Diploma de bachiller en cualquier modalidad”***, teniendo en cuenta que el título aportado, corresponde a un nivel de educación superior al requerido, por lo cual no es procedente lo aludido por la Comisión de Personal, en cuanto al incumplimiento del requisito de formación académica establecido en el Artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que el señor **HERNEY DURÁN CARVAJAL** cumple con el requisito mínimo de educación, **NO** se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SOLANO - CAQUETÁ**, y, en consecuencia, **NO** será **EXCLUIDO** de

OPEC	Posición en lista	Nombre
79145	1	HERNEY DURÁN CARVAJAL
<b>Análisis de los documentos</b>		
la lista de elegibles conformada mediante la <b>Resolución No. 14058 del 30 de septiembre de 2022.</b>		

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que el señor **HERNEY DURÁN CARVAJAL**, identificado con C.C 17.644.131, **CUMPLE** con el requisito de educación dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al elegible de la Lista conformada a través de la Resolución No. **14058 del 30 de septiembre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 867 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. NO Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 14058 del 30 de septiembre de 2022, ni del Proceso de Selección No. 867 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), al elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
1	17.644.131	HERNEY DURÁN CARVAJAL

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>5</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE SOLANO - CAQUETÁ**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica [contactenos@solano-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@solano-caqueta.gov.co), informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días<sup>6</sup> siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cncs.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cncs.gov.co), o de la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE SOLANO - CAQUETÁ**, al correo electrónico: [contactenos@solano-caqueta.gov.co](mailto:contactenos@solano-caqueta.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cncs.gov.co](http://www.cncs.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

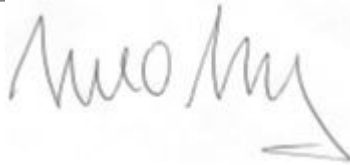
**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de mayo del 2023

<sup>5</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

<sup>6</sup> Ibidem



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andrés Prada Montealegre*

*Revisó Cesar Eduardo Monroy Rodríguez*

*Aprobó: Sharon Dennisse Gómez Mora*